

Villa El Salvador, 05 de noviembre de 2018

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 112-2018-OGA/MVES, de fecha 13 de junio de 2018, el Memorando N° 400-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 19 de julio del 2017, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 256-2018-UCT-OGA/MVES, de fecha 02 de agosto del 2018, de la Unidad de Contabilidad y, el Informe Técnico de Precalificación N° 14-2018-ST-UGRH/MVES, de fecha 14 de agosto de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución de la Oficina General de Administración N° 203-2018-OGA/MVES, de fecha 07 de setiembre de 2018 y, el Informe N° 298-2018-UCT-OGA/MVES, de fecha 21 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial *El Peruano*, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

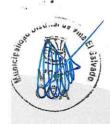
Que, el Titulo VI del Libro I de su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, la misma que en el Numeral 15.1, del Artículo 15° establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre los alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el Numeral a), del Artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 059-2017-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; asimismo, el artículo 77° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita: incumplir con las normas legales y disposiciones internas que dicte la MVES así



como las establecidas en el presente reglamento, entre otras, Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

Que, al respecto, se le imputa al servidor, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI BASOMBRIO, Subgerente de la Unidad de Contabilidad, el hecho de, presuntamente, haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el Literal a) del Artículo 63° del Reglamento de los Servidores Civiles aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2017-ALC/MVES y el literal a) del Artículo 39° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señalan las obligaciones de los servidores civiles, entre otras, Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;

Que, con Memorando N° 110-2017-UGRH-OGA-MVES, de fecha 21/02/2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Unidad de Contabilidad que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, otorgó un plazo de ocho (08) días hábiles para atender el requerimiento del SUTRAMUVES, mediante Oficio N° 104-2017-MTPE/2/14.1, plazo que vencía en fecha 01/03/2017, para lo cual se debía remitir dieciocho (18) formularios sobre información económica y financiera, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 046-2017-TR, siendo ampliado el plazo a cinco (05) días hábiles hasta el 22/03/2017, con Documento N° 5021-17, de fecha 15/03/2017; sin embargo, a través del Memorando N° 346-2017-UCT-OGA/MVES, de fecha 31/10/2017, la Unidad de Contabilidad recién entrega la información solicitada, de manera incompleta y extemporánea a los plazos otorgados, del Formato N° 1 al 8, en 12 folios, originando así que, mediante Auto Sub Directoral N° 13-2017-MTPE/1/20.21, de fecha 12/10/2017, se imponga una multa administrativa ascendente a S/ 4,393.00 soles a la Municipalidad de Villa El Salvador, por la demora en la remisión de información solicitada;

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva N° 0000001-2018-MTPE/4/11.01, de fecha 21/05/2018 (Exp. Coactivo N° 1702100013-18), se notifica a la Municipalidad de Villa El Salvador en calidad de obligada para que en el plazo perentorio de siete (07) días hábiles, cumpla con cancelar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE la suma de S/ 4,393.00 soles, más los intereses legales generados hasta la cancelación total de la deuda, esto en razón que, la Entidad Municipal no cumplió con remitir dentro del plazo legal otorgado, la información económica, financiera y laboral de acuerdo a las instrucciones y formularios aprobados mediante Resolución Ministerial N° 046-2007-TR, en los ocho (08) días hábiles posteriores a la recepción del Oficio N° 104-2017-MTPE/2/14.1, de fecha 30 de enero de 2017, siendo notificado a la Entidad Municipal con fecha 17/02/2017;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 112-2018-OGA/MVES, de fecha 13/06/2018, emitido por la Oficina General de Administración, resuelve en el Artículo Primero disponer se efectúe el pago de S/ 4,393.00 soles, por concepto de pago de multa administrativa contenida en el Auto Sub Directoral N° 13-2017-MTPE/1/20.21, de fecha 12/10/2017, a favor del MTPE; asimismo, en el Artículo Quinto, dispone correr traslado a la Secretaria Técnica para el deslinde de las responsabilidades administrativas al no haber cumplido con lo solicitado por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, mediante el Oficio N° 104-2017-MTPE/2/14.1, de fecha 30/01/2017;

Que, cabe precisar que, mediante Memorando N° 400-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 19/07/2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa a la Secretaria Técnica que cumplió con completar los formularios que correspondían a la información laboral de la Entidad y remitirla al MTPE mediante Oficio N° 025-2017-UGRH-OGA/MVES, de fecha 23/03/2017, dado que la Unidad de Contabilidad no remitió la información económica financiera, solo se presentó al MTPE la información laboral; asimismo, señalan que la demora en presentar los documentos el 23/03/2017 (un día después del vencimiento del plazo), se da en razón que la Unidad de Contabilidad no remitía la información económica y financiera para realizar el consolidado y, recién el 31/10/2017 (fecha posterior a la imposición de la multa), dicha Unidad remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la referida información;

Que, a través del Memorando N° 256-2018-UCT-OGA/MVES, de fecha 02 de agosto del 2018, el funcionario de la Unidad de Contabilidad realiza sus comentarios y aclaraciones respecto del requerimiento recibido en el Memorando N° 110-2017-UGRH-OGA-MVES, de fecha 21/02/2017 señalando que, la información económica, financiera y presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, se encontraba en pleno proceso de elaboración, la misma fue presentada al MEF con fecha

CONTRALTELEFÓNICE 28-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la Unidad de Gestión de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información a preparar, siendo de CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la CENTRALTELEFÓNICE 28-287-1071 asimismo, considera la complejidad y detalle de la información de la complejidad y detalle de la información de la complejidad y detalle de la complejidad y detall

VILLA EL SALVADOR

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 14-2018-ST-UGRH/MVES, de fecha 14/08/2018, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI BASOMBRIO, Subgerente de la Unidad de Contabilidad por presunta responsabilidad administrativa que generó la imposición de una multa de S/ 4,393.00 soles;

Que, el servidor civil, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI BASOMBRIO, Subgerente de la Unidad de Contabilidad presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, que dispone a) obligaciones de los servidores civiles, entre otros, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como el Numeral a), del Artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 059-2017-ALC/MVES, que señala que los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente deben cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, y por lo tanto, al haber incurrido en la falta de carácter disciplinario que según su gravedad puede ser sancionado con amonestación escrita, falta debidamente tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 (...), d) la negligencia en el desempeño de las funciones y el artículo 77° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 059-2017-ALC/MVES, que señala el incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa; consecuentemente, se habría configurado la falta disciplinaria estipulada en el literal mencionado de la Ley del Servicio Civil al haber entregado la Unidad de Contabilidad la información solicitada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE de manera incompleta y en forma extemporánea de los plazos otorgados originando que, mediante Auto Sub Directoral Nº 13-2017-MTPE/1/20.21, de fecha 12/10/2017, se imponga una multa administrativa ascendente a S/ 4,393.00 soles a la Municipalidad de Villa El Salvador; por ende, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado funcionario edil;

Que, asimismo, la sanción propuesta por la Secretaría Técnica a través del Informe Técnico de Precalificación N° 14-2018-ST-UGRH/MVES, de fecha 14/08/2018, corresponde AMONESTACION ESCRITA para el servidor civil, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI BASOMBRIO, conforme lo establece el Artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 14.2 del Artículo 14° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, al tratarse de la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** de conformidad con el Artículo 89° de la Ley N° 30057, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 203-2018-OGA/MVES, de fecha 07 de setiembre de 2018, se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil, **CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI BASOMBRIO** por la presunta comisión de las faltas previstas en el literal d), del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley Servir y, en el Artículo 77° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, notificada la resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario, el servidor dentro del plazo previsto en la norma, presentó su descargo mediante Informe N° 298-2018-UCT-OGA/MVES, de fecha 21 de setiembre de 2018, donde en la fecha que se le requirió la información económica financiera del ejercicio 2016 solicitada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE existía una imposibilidad material de entregar la misma y, que también no se ejecutaron las acciones tendientes a evitar la imposición de la sanción por parte de dicha autoridad, por tanto, apela a lo establecido en el Artículo N° 34 de la Ley N° 30057 solicitando se resuelva el archivamiento del presente caso, por considerar que no existió responsabilidad alguna por parte del servidor en dichas acciones, dejando a salvo su derecho a la defensa en caso de requerirlos;

Que, siendo así, se colige que, la presentación del descargo respectivo por parte del servidor no ha desvirtuado los argumentos esgrimidos de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 203-2018-OGA/MVES, por lo mismo, al no enervar los fundamentos del Informe Técnico de Precalificación N° 14-2018-ST-UGRH/MVES, se concluye que existe la falta imputada al servidor civil, por infracción al Principio de Eficiencia y al deber de responsabilidad; en

consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor, conminándolo a tener más diligencia y cuidado con la ejecución de las labores encomendadas, lo que se comunica para proceder con la oficialización de la sanción indicada, según lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA contra el servidor civil, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI, Subgerente de la Unidad de Contabilidad, por infracción al Principio de Eficiencia y al deber de responsabilidad, señalados en el Numeral 3), del Artículo 6° y Numeral 6), del Artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública de la Ley N° 27815, así como del literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y, de los Artículos 63° y 77° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 059-2017-ALC/MVES, al no haber cumplido diligentemente con sus obligaciones laborales conforme se ha descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como por lo señalado en los Numerales 18.1) y 18.2), del Artículo 18°, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, la presente resolución puede ser impugnada con la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; en el caso del recurso de reconsideración, se interpondrá ante la Oficina General de Administración y, del recurso de apelación, se presentará ante la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Secretaria Técnica y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al servidor civil, CPC. JOSE FRANCISCO JAUREGUI la presente resolución administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ZANABRIA LIMACO

GERENTE